

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0331-2025-GRJ/GR

Huancayo, 11 DIC 2025

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO;

El Reporte n.° 820-2025-GRJ/ORAJ de fecha 19 de noviembre de 2025 haciendo propio el Informe Legal n.° 952-2025-GRJ/ORAJ, Reporte n.° 422-2025-GRJ-GGR de fecha 13 de noviembre de 2025, Informe Técnico n.° 059-2025-GRJ-GRRNGA de fecha 06 de noviembre de 2025; y.

CONSIDERANDO;

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley n.° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV respecto a la descentralización, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";*

Que, los artículos 20° y 21° de la Ley n.° 27867, establecen que "El Gobernador Regional es la máxima autoridad ejecutiva y representante legal del Gobierno Regional, titular del Pliego Presupuestal y responsable de la gestión institucional y sus atribuciones";

Que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 22° de la Ley n.° 28245, los Gobiernos Regionales deben implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA) en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales (CAR), sobre la base de los órganos con funciones ambientales dentro del Gobierno Regional;

Que, conforme al artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos pueden ser objeto de rectificación cuando presentan errores materiales o aritméticos, de oficio o a instancia de parte, en cualquier momento, siempre que dicha modificación no altere el sentido de la decisión final. En el presente caso, el error advertido se circunscribe a la incorrecta referencia normativa al Decreto Supremo n.° 008-2005-PCM, dispositivo derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo n.° 014-2024-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, la rectificación del error material es aquel que: "Es evidente y no requiere interpretación jurídica para su corrección, puede tratarse de errores tipográficos, de numeración, de fechas o de datos objetivos que no afecta el fondo de la decisión adoptada en la resolución";

Que, asimismo, el numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley n.° 27444 establece que el vicio del acto administrativo que no incida en su validez, procediéndose a su enmienda

GOBERNACIÓN	
DOC. N°	09949874
EXP. N°	06660868

por la propia entidad mediante el acto que corresponda. A su vez, el numeral 7.1 del artículo 7° de la citada norma señala que los actos de administración interna podrán ser rectificadas, subsanando errores materiales propios de dicho carácter;

Que, por tanto, corresponde sustituir los considerandos cuarto y séptimo de la parte considerativa, por lo establecido en los artículos 25° y 26° del Decreto Supremo n.° 014-2024-PCM, los mismos que deberán ser integrados a la parte considerativa de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 306-2025-GRJ/GR, bajo el siguiente tenor:

DICE

Que, según el artículo 37° del Reglamento de la Ley n.° 28245, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2005-PCM, el Sistema Regional de Gestión Ambiental - SRGA, tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y ajustar la política ambiental regional, así como las normas que regulan su organización y funcionamiento, con participación de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil;

(...)

Que, de acuerdo con los artículos 30° y siguientes del Decreto Supremo n.° 008-2005-PCM, los Gobiernos Regionales y Locales están facultados para crear Grupos Técnicos dentro de sus respectivas jurisdicciones, a fin de fortalecer la gestión ambiental y cumplir con los objetivos del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

(...)

DEBE DECIR

Que, según el artículo 25° del Reglamento de la Ley n.° 28245, aprobado por Decreto Supremo Decreto Supremo n.° 014-2024-PCM, se desprende que con relación a la Conformación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, se tiene, que el SRGA está conformado por instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos de alcance regional, a través de los cuales se organizan los gobiernos regionales con participación de la sociedad civil y el sector privado, para cumplir con los objetivos de la Política Nacional del Ambiente, en sus respectivos ámbitos territoriales;;

(...)

Que, de acuerdo con el artículo 26° del Decreto Supremo n.° 014-2024-PCM, con relación-a la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, se desprende que los Gobiernos Regionales implementan los SRGA, para cuyo efecto el Ministerio del Ambiente brinda la asistencia técnica que sea requerida, siendo que, cada gobierno regional encarga a la Gerencia Regional Ambiental o la que haga sus veces la implementación del SRGA y aprueba, mediante ordenanza regional, una hoja de ruta que permita reportar semestralmente los avances del proceso de implementación al Consejo Regional y al Ministerio del Ambiente;

(...)



Gobierno Regional Junín



regional, así como las normas que regulan su organización y funcionamiento, con participación de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil;

(...)



Que, de acuerdo con los artículos 30° y siguientes del Decreto Supremo n.° 008-2005-PCM, los Gobiernos Regionales y Locales están facultados para crear Grupos Técnicos dentro de sus respectivas jurisdicciones, a fin de fortalecer la gestión ambiental y cumplir con los objetivos del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

(...)



principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos de alcance regional, a través de los cuales se organizan los gobiernos regionales con participación de la sociedad civil y el sector privado, para cumplir con los objetivos de la Política Nacional del Ambiente, en sus respectivos ámbitos territoriales;;

(...)

Que, de acuerdo con el artículo 26° del Decreto Supremo n.° 014-2024-PCM, con relación a la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, se desprende que los Gobiernos Regionales implementan los SRGA, para cuyo efecto el Ministerio del Ambiente brinda la asistencia técnica que sea requerida, siendo que, cada gobierno regional encarga a la Gerencia Regional Ambiental o la que haga sus veces la implementación del SRGA y aprueba, mediante ordenanza regional, una hoja de ruta que permita reportar semestralmente los avances del proceso de implementación al Consejo Regional y al Ministerio del Ambiente;

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y a las instituciones integrantes del Grupo Técnico, para los fines correspondientes, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, para su conocimientos, cumplimiento y difusión.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que la presente corrección no altera el fondo, motivo ni finalidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 306-2025-GRJ/GR, manteniéndose vigentes los demás extremos de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, a efectos de que evalúe la existencia de presunta responsabilidad administrativa funcional por el error material advertido en la elaboración de la Resolución Ejecutiva Regional N.° 306-2025-

Que, en consecuencia, con la finalidad de evitar interpretaciones restrictivas o incompatibles con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, corresponde realizar la rectificación del error material advertido;

Que, mediante Ordenanza Regional n.° 422-2025-GRJ/CR, se aprobó el Proceso de Implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Junín y su correspondiente Hoja de Ruta;

Que, mediante Reporte n.° 820-2025-GRJ/ORAJ de fecha 19 de noviembre de 2025 haciendo propio el Informe Legal n.° 952-2025-GRJ/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional Junín, opina que resulta procedente la rectificación del error material identificado en los considerandos cuarto y séptimo de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0306-2025-GRJ/GR, de fecha 30 de octubre de 2025;

Que, conforme al literal d) del artículo 85° de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, constituye falta de carácter disciplinario el incumplimiento de las funciones propias del puesto, así como la negligencia en el desempeño de las mismas. Asimismo, el artículo 94° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, establece que las entidades deberán poner en conocimiento de la Secretaría Técnica los hechos que pudieran constituir indicios razonables de la comisión de una falta disciplinaria, a efectos de que evalúe el inicio del procedimiento correspondiente. En tal sentido, corresponde remitir a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios los actuados vinculados al error material advertido, a fin de que se disponga lo que en derecho corresponda.

Que, en virtud a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas al Gobernador Regional; estando a los documentos que conforman el expediente administrativo, que dio origen a la presente resolución, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley n.° 27867 y sus modificaciones, además de la visación de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material incurrido en los considerandos cuarto y séptimo de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 306-2025-GRJ/GR de fecha 30 de octubre de 2025, de acuerdo al siguiente tenor:

DICE

Que, según el artículo 37° del Reglamento de la Ley n.° 28245, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2005-PCM, el Sistema Regional de Gestión Ambiental - SRGA, tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y ajustar la política ambiental

DEBE DECIR

Que, según el artículo 25° del Reglamento de la Ley n.° 28245, aprobado por Decreto Supremo Decreto Supremo n.° 014-2024-PCM, se desprende que con relación a la Conformación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, se tiene, que el SRGA está conformado por instituciones,



Gobierno Regional Junín



GRJ/GR, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento, y demás normas sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional Junín para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 11 DIC 2025

Ena M. Bonilla Pérez
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

